SUPERINTENDENCIA
DE SALUD
Intendenia de Fondos y Seguro Previsionaes de Salud
Subdepartamento Fiscalización de Beneficios

INFORME DE FISCALIZACIÓN FB N° 523

ANT.: Circular IF/N° 482, de fecha 8 de octubre de 2021.

MAT.: Informa resultados de fiscalización sobre contenido y plazo de la comunicación de incorporación de la prima extraordinaria ley N° 21.674

SANTIAGO, 04 DIC 2024

I. ANTECEDENTES

La Ley N° 21.674, publicada en el Diario Oficial el 24 de mayo de 2024, introdujo modificaciones al DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que tuvo por objeto, entre otros aspectos, viabilizar el cumplimiento del fallo dictado por la Corte Suprema de noviembre de 2022.

En este sentido, la letra c) del artículo 3° de la ley 21.674 estableció que, como parte del plan de pago y ajustes (PPA), las isapres debían proponer la incorporación de una prima extraordinaria por beneficiario en todos los contratos que administren.

La isapre que propuso la incorporación de la prima extraordinaria y la Superintendencia le haya aprobado el PPA, tendrá derecho a incorporar dicha prima en todos los contratos que administre a la fecha de presentación del PPA, la cual no puede implicar un alza mayor a un 10% por contrato de la cotización pactada al mes de julio de 2023, o al momento de la aplicación de la prima, si el contrato se hubiera celebrado en una fecha posterior.

En virtud de lo anterior, a través de la Circular IF/N°482, se estableció la obligación de las isapres de informar la incorporación de la prima extraordinaria a los contratos y el derecho a opción por parte de las personas afiliadas.

En el punto II, letra b) se dispuso que para hacer fectivo el cobro de la prima, las isapres deben comunicar al afiliado la incorporación, a mas tardar, el 25 de octubre de 2024, a través e correo electrónico o mediante carta certificada, según sea el caso.

Asimismo enumera los aspectos que debe contener la comunicación

1. Lugar y fecha de emisión de la comunicación.
2. Identificación de la persona afiliada y sus cargas.
3. Fundamento de la incorporación de la prima extraordinaria por beneficiario(a)
4. Valor de la prima extraordinaria por beneficiario(a).
5. Cotización pactada a julio de 2023 o al momento de la aplicación de la prima extraordinaria, si el contrato de salud se hubiera celebrado en una fecha posterior.
6. Cotización total a pagar por contrato, luego de la incorporación la prima extraordinaria.
7. Informar que el aumento de la cotización por concepto de la prima no podrá exceder el 10% de la cotización pactada a julio de 2023 o al momento de la aplicación de la prima extraordinaria, si el contrato de salud se hubiera celebrado en una fecha posterior, e informar el porcentaje efectivamente aplicado en el caso particular.
   Para estos efectos, se deberá adjuntar un cuadro con los siguientes antecedentes:
   a. Cotización pactada a julio de 2023 o al momento de la aplicación de la prima extraordinaria, si el contrato de salud se hubiera celebrado en una fecha posterior.
   b. Valor total de la prima extraordinaria por contrato.
8. Cuadro resumen que dé cuenta de:
   a. La cotización pactada al mes anterior de incorporación de la prima extraordinaria por beneficiario(a).
   b. La cotización luego de la incorporación de la prima extraordinaria por beneficiario(a)
   c. Diferencia en UF entre la cotización señalada en la letra b. y la indicada en la letra a.
9. Fecha en que entrará en vigencia la nueva cotización.

10. Plazo que tiene la persona afiliada para cambiarse de plan de salud y para ejercer la opción de desafiliarse.
11. Identificación del plan vigente.
12. Identificación del o los planes alternativos.
13. Adjuntar el FUN que dé cuenta de la nueva cotización pactada

Letra c) Pronunciamiento de la persona afiliada.

- ✓ Plazo hasta el 29 de octubre de 2024 para pronunciarse sobre mantener el plan con la nueva cotización; aceptar alguno los planes alternativos, optar por algún plan que comercialice la isapre o desafiliarse. Si nada dice, se entiende que acepta el plan el plan actual con la prima extraordinaria.
- ✓ Si no acepta el aumento de la cotización y se cambia de plan, se deja sin efecto el FUN enviado, se emite uno nuevo y, si correspondiera, se reliquidan las prestaciones y restituyen las diferencias de cotizaciones y/o copagos generados entre la vigencia del FUN enviado y el que lo reemplace.
- ✓ Si el afiliado no se pronunció sobre incorporación de la prima, podrá optar por cambiarse a alguno de los planes ofrecidos por la isapre u otro en comercialización, sin que se pueda exigir una nueva declaración de salud. En caso de corresponder, se reliquidan las prestaciones y restituyen las diferencias de cotizaciones y/o copagos generados entre la vigencia del FUN enviado y el que lo reemplace.

II. FISCALIZACIÓN

2.1 Objetivo

La fiscalización tuvo por objetivo verificar que el contenido de la comunicación por incorporación de la prima extraordinaria de la Ley N° 21.674, asi como el plazo de su envío a la persona afiliada, se ajuste a las instrucciones contenidas en el punto II, letras b) y c) de la Circular IF/N° 482.

2.2 Entidades Fiscalizadas

La fiscalización se efectuó en las isapres Consalud y Cruz Blanca, entre los días 21 y 29 de noviembre de 2024, bajo la modalidad Back-office.

2.3 Metodología

Para efectos de la fiscalización, se seleccionó una muestra de 10 afiliados en cada isapre, adscritos a planes individuales y grupales, y se solicitaron las copias de las cartas enviadas con motivo de la incorporación de la prima extraordinaria.

III. RESULTADOS

Del examen practicado, se verificó que el texto de las comunicaciones de ambas isapres se ajustó a los términos instruidos en la normativa y fueron remitidas a las personas afiliadas mediante correo electrónico o carta certificada con fecha 25 de octubre de 2024, esto es, dentro del plazo.

La isapre Consalud determinó la prima extraordinaria considerando tope de 5% de la cotización correspondiente a la remuneración de julio de 2023.

SAQ/NSH/AGA/YLG
TT
Fisc. Regular N°: 743-744/2024.